

128,
2 ej



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
" ARAGON "**

**LAS GARANTIAS SOCIALES A LA LUZ DE LA
TEORIA INTEGRAL**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
JOSE FRANCISCO GARCIA GONZALEZ

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



**ENEP
ARAGON**

Escuela Nacional de Estudios Profesionales
Aragón

SAN JUAN DE ARAGON, EDO. DE MEX.

1990



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LAS GARANTIAS SOCIALES A LA LUZ DE LA TEORIA INTEGRAL

CAPITULO I

1.- LOS GREMIOS:

- | | |
|---------------------------------------|---|
| a) ANTECEDENTES Y CONCEPTO | 1 |
| b) SU APLICACION Y OBJETIVO EN MEXICO | 5 |

2.- EL MUTUALISMO:

- | | |
|---------------------------------------|----|
| a) ANTECEDENTES Y CONCEPTO | 7 |
| b) SU APLICACION Y OBJETIVO EN MEXICO | 10 |

3.- EL DESARROLLO INDUSTRIAL:

- | | |
|--|----|
| a) EL NACIMIENTO DE LAS AGRUPACIONES OBRERAS | 15 |
| b) SU FINALIDAD EN MEXICO | 16 |

CAPITULO II

- | | |
|--|----|
| 1.- LOS GRUPOS OBREROS Y SUS NEXOS CON LA REVOLUCION MEXICANA | 19 |
| 2.- EL CONSTITUYENTE DE QUERETARO Y EL NACIMIENTO DEL ARTICULO 123 | 27 |

CAPITULO III

1.- LAS GARANTIAS SOCIALES Y LA ASOCIACION PROFESIONAL	34
2.- DIFERENCIA ENTRE REUNION Y ASOCIACION PROFESIONAL	63
3.- LA TEORIA INTEGRAL Y SUS ALCANCES EN EL DERECHO SOCIAL EN MEXICO	65
CONCLUSIONES	72
BIBLIOGRAFIA	76

CAPITULO I

1.- LOS GREMIOS

- a) Antecedentes y concepto
- b) Su aplicación y objetivos en México

2.- EL MUTUALISMO

- a) Antecedentes y concepto
- b) Su aplicación y objetivos en México

3.- EL DESARROLLO INDUSTRIAL

- a) Nacimiento de las agrupaciones obreras
- b) Su finalidad en México.

LOS GREMIOS

a) Antecedentes.

Sin hacer una relación detallada de las asociaciones de trabajadores durante el Virreinato, si hemos de remontarnos a esa época muy brevemente para dar cuenta de la existencia del gremio, única asociación posible históricamente hablando, en ese período y antecedente directo de las formas que se presentan en el siglo XIX.

La asociación gremial, nacida en Europa y trasplantada a la Nueva España con el fin de otorgar al trabajador alguna forma de aliviar su miseria, era la asociación de todos los artesanos del mismo oficio, sujeta a las correspondientes ordenanzas, que habían hecho o habían aprobado los virreyes, y hacía cumplir un juez especialmente encargado de ello. Tenía como función principal la defensa de sus miembros contra toda competencia. Nadie, fuera de los agremiados, podía dedicarse al mismo oficio y ninguno de los de dentro podía mejorar en rapidez, costo o resultado los procedimientos empleados en su trabajo si ello redundaba en perjuicio de sus compañeros. La organización interna se basaba en la existencia de un escalafón, que, a la vez que impedía la dependencia perpetua de unos respecto de los más antiguos, era una garantía de ascenso de tal manera que todos los trabajadores podían aspirar a ser maestros. Se ingresaba primeramente en calidad de aprendiz, período que duraba de 3 a 5 años, pasados los cuales

el aspirante debía sustentar un riguroso examen que, en caso de aprobar, le daba el grado de oficial. En esta categoría debía permanecer por lo menos otros 5 años, lapso durante el cual debía adquirir los conocimientos para pasar un nuevo examen, más riguroso que el primero. (1)

Tal descripción corresponde, sin embargo, a la organización gremial europea; pero por lo que atañe a la de la Nueva España tanto el gremio como el obraje obedecen a la intención de monopolizar el ejercicio de la pequeña industria en manos de los españoles, y la constitución jerárquica y escalonada que en Europa era garantía de libertad, se convierte al transplantarse a nuestro país, en instrumento de dominación.

A él tienen acceso primero el criollo y mucho tiempo después también el mestizo; pero está cerrada al indígena y al resto de las castas del Virreinato.

"con estas características se desarrolla el gremio en la Nueva España. El primero de que se tiene noticia es el organizado en la ciudad de México en 1524 como resultado de la Ordenanza de Herreros formulada en ese año - por el cabildo de la ciudad.

Otras ordenanzas se suceden durante el período virreinal; pero el sis

1.- Basurto Jorge, El Proletariado Industrial en México

Ed. U.N.A.M. 1975 p. 57.

tema gremial declina aún antes de alcanzarse la independencia y muere definitivamente en la época independiente debido a la presión de las nuevas doctrinas liberales contrarias a todo monopolio que coarte lo que éstas llaman libertad en todos los ordenes. La Constitución del 4 de octubre de 1824 estatuye las obligaciones de la nación de proteger la libertad civil, la seguridad personal, la propiedad, la igualdad ante la ley y los demás derechos de los individuos que la componen, aunque no proporcionó los medios para que se ejerzan esos derechos". (2)

Podemos decir que los gremios en los primeros tiempos de su existencia desempeñaron cierto papel positivo, contribuyendo a fortalecer y desarrollar los oficios en las ciudades. Pero a medida que fué intensificándose se la producción mercantil y creciendo el mercado, los gremios se convirtieron cada vez más en un trabajo para el progreso de las fuerzas productivas.

Concepto.- "Gremio corporación de maestros, oficiales y aprendices de un mismo oficio.

Los gremios contaban normalmente con una o más cofradías.

La Cofradía.- Era una sociedad o asociación ciudadana de socorro mutuo, organizada y constituida a la sombra de la iglesia.

2.- Basurto Jorge, Ob. cit. p. 58.

sía, compuesta de artesanos de un mismo oficio y que tenía por fines:

- a.- La reunión de sus miembros bajo un mismo sentimiento de piedad, para rezar a Dios y pedir por el bien moral y material de los vivos y el bienestar eterno de los muertos
- b.- Fomentar el culto honrado a los santos patrones, participando en las solemnidades y ceremonias señaladas y
- c.- El establecimiento de instituciones de beneficencia pública, destinadas a socorrer a los compañeros o cofrades menesterosos, ancianos, enfermos o lisiados". (3)

Por lo que se refiere al concepto, existen aparentes discrepancias, sin embargo se coincide en que es una organización de carácter feudal que regularmente prevé la existencia de un mayoral, (abad que ejerce el papel de maestro), los demás miembros se denominan aprendices, elementos que se desenvuelven en un mismo oficio para la producción artesanal. El auge de estas organizaciones se encuentra en los siglos XIII y XIV y su completa decadencia en el siglo XVIII.

3.- Juan Felipe Leal, La clase obrera en la Historia de México
Ed. siglo XXI, p. 151.

económico, pugna por la terminación de este tipo de organización". (5) Y también la aparición de una industria modernizada.

Con las citadas causas la extinción gremial era a todas luces inevitable y únicamente su caída total dependía de las condiciones objetivas en cada país. En algunos países como Inglaterra desaparecen los gremios, al surgir aceleradamente el liberalismo y en otros como el nuestro, se registra un lento desvanecimiento del sistema feudalista, para dar paso a las nuevas organizaciones liberales.

De lo anterior podemos concluir que la finalidad de los gremios fué el fortalecimiento de los oficios, fijándose la realización de metas que provocaron contradicciones dentro de las corporaciones, lo que dió como resultado su completa decadencia.

5.- De la Cueva Mario, Derecho Mexicano del Trabajo
Ed. Porrúa, México 1972 T-II pp. 276, 277.

EL MUTUALISMO

El mutualismo tiene su origen en las corporaciones feudales, las que se realizaron con ideas completamente apegadas a un carácter religioso, practicándose dentro de las mismas la ayuda recíproca.

a) Antecedentes.

Es precisamente hasta el siglo XVIII y XIX, cuando con el surgimiento del liberalismo prosperan realmente los organismos mutualistas, como único y exclusivo reducto de los extintos gremios para la mitigación de la situación de descontento y miseria que prevalecía en el sector artesanal, proyectándose un sentido de solidaridad que los protegía de los graves problemas que padecieron. La creación de estas sociedades ante las circunstancias existentes tenía el objeto limitado de solventar las necesidades de sus miembros en casos de enfermedad, muerte, etc., por lo que previamente se acumulaban una cantidad por concepto de cuotas, que eran destinadas al socorro pecunario en los casos de verdadera urgencia.

El ámbito de acción que tenían se encontraba restringido, ya que se les imposibilitaba desde su creación para configurarse en organismos de resistencia que defendieran realmente los intereses de sus integrantes, asimismo tampoco podían realizar operaciones mercantiles. (6)

6.- De la Borbolla Daniel Rubín - Arter Popular Mexicano
Ed. Fondo de Cultura Económica 1974 p. 132.

Los obreros al igual que los artesanos experimentaron en las mutualidades un camino para la solución de sus problemas, convenciéndose en lapsos - verdaderamente cortos de lo equivocado del mismo, a pesar de quienes utópicamente estaban convencidos de que estos sentimientos fraternales e inofensivos harían frente a la adversidad; lo que no fué posible lograr ni con las variaciones ideológicas que ellos mismos aportaron.

Concepto.

Entre las variaciones conceptuales del mutualismo expondremos algunas. La de carácter tradicional que, a nuestro parecer, es la que mejor desentraña sus principios; la que considera la mutualidad como coadyuvante del sindicato; la que asimila las organizaciones mutualistas a un sistema de previsión social.

La citada en primer término concibe la mutualidad como aquella que tiene por objeto el que todos los obreros contribuyan a sostener una parte de sus salarios, riesgos del paro, invalidez para el trabajo, la vejez, a fin de favorecer la llamada paz social sin ninguna intención ofensiva con el régimen de salario. De lo citado se deduce que el contenido de la misma no - contraresta ninguna situación de privilegio, ni afecta intereses a la clase patronal y a lo único que se reduce es a respetar en absoluto el liberalismo clásico, por lo que siempre encontró tolerancia con el mismo.

En lo que se refiere a la configuración de un mutualismo que contribuya a las finalidades de la asociación profesional, creemos que independientemente de su positivo objeto, es producto de la inoperancia del concepto puro de las sociedades mutualistas como aliciente a su claudicante existencia, mediante la adaptación de estas organizaciones a las conquistas sociales proletarias, con el fin de conseguir cuotas necesarias para las perspectivas del sindicato revolucionario. Adecuación en la cual tácitamente se reconoce la falta de bases mutualistas para lograr autónomamente los objetivos que se le atribuyeron a estos organismos. (7)

Solo nos resta tratar estas asociaciones como un sistema de previsión social obligatorio en favor de los trabajadores por cuenta ajena.

Este aspecto tiene su aplicación en España, en donde para pertenecer a una organización de este tipo se requiere, entre otros requisitos, el ser miembro de un sector laboral determinado o grupo profesional, que se encuentre incorporado por el ministerio de trabajo al sistema de mutualismo laboral. Sosteniéndose por la doctrina que esta modalidad le quita la caducidad a las mutualidades, puesto que no solamente son complementarios de los seguros sociales obligatorios sino que en ocasiones los substituye parcial o totalmente. A nuestro parecer, persisten las características esenciales del concepto clásico con la única excepción de que la filiación es obligatorio

7.- Basurto Jorge, El Proletariado Industrial en México

Ed. U.N.A.M. 1975 p. 60.

ria, por lo que también denotan la falta de facultades para realizar conquistas obreras de relieve sirviendo únicamente para emigrar males que afectan a los desposeídos, sin dar una solución integral.

b) Su aplicación.

Los socios al constituirse en estas sociedades, financiándolas monetariamente, buscan mediante el pago de sus respectivas cuotas principalmente, la ayuda de todos los miembros, para que en conjunta colaboración se solucionen problemas individuales, que sería dificultoso solventarlos unilateralmente.

Entre los citados problemas se encuentran los siguientes: enterrar a los muertos, curar a los enfermos, el crédito mutuo, la dote a las hijas de los socios que contraen matrimonio, las pensiones a los invalidos en el trabajo, etc.

Concretando en forma idealista exclusivamente, su finalidad estriba en que vienen a dulcificar esos sinsabores y a derramar el bálsamo del consuelo en el hogar doméstico; porque por este medio se obtiene que el enfermo sin salir de su casa, sin retirarse de su familia sea atendido y medicado, y en caso de fallecimiento sepultado con mucha decencia, equiparando su cortejo fúnebre al de una persona acomodada en igualdad de circunstancia.

En nuestro país los antecedentes más remotos que han sido ampliamente divulgados, son la fundación de la Junta de Artesanos de México en 1843 y la Sociedad Particular de Socorros Mutuos constituida en 1853. Estas manifestaciones fueron excepcionales y pretendieron encauzar los últimos vestigios del régimen virreinal de México con el consentimiento del incipiente liberalismo que para estas fechas ya había aniquilado gran parte del fuero gremial. (8)

Objetivo en México.

A estas sociedades concurren artesanos y proletarios con la firme intención de agruparse solidariamente y ayudarse entre sí. Los que más se distinguieron fueron los directivos de las Juntas Menores, que tuvieron como meta lograr defenderse conjuntamente del amenazante capitalismo, a través de su último recurso gremial.

En sus inicios el mutualismo conservó ciertas características del feudalismo y conforme se va incrementando el liberalismo tiene que enfrentarse a las situaciones extremas de la vida, que disminuye sus fondos de asistencia mutua, es decir, se afecta al conjunto de aportaciones de los socios para garantizar a éstos la asistencia médica, gastos de defunción y ciertas pequeñas ayudas. Existieron también mutualidades que aparte del espíritu -

8.- Basurto Jorge, Ob. Cit. p. 59.

de solidaridad y ayuda mutua realizaban festivales, veladas artístico-literarias.

Su ineficiencia se debió principalmente a varias causas, como de que el financiamiento recaía sobre sus miembros, cuyos salarios eran raquíticos lo que no les permitía tener erogaciones constantes para el sostenimiento del mismo; el verdadero estado de inseguridad en la administración del fondo común; la administración retardada que muchas veces escatimaba la ayuda a los miembros; el desconocimiento del antagonismo entre los intereses de los factores capital y trabajo.

En la mayor parte de los países entre los que se encuentra incluido el nuestro, el simple transcurrir del tiempo hizo comprender a los obreros que los principios de buena fe eran completamente inoperantes y que la única positividad que tuvieron fue el que lograra "el primer intento de organización de la clase obrera; pero como el mutualismo no constituía un instrumento de lucha clasista los trabajadores eligieron un nuevo camino". (9)

Como hemos visto en el desarrollo de los gremios y del mutualismo, la clase trabajadora en sus diferentes épocas, llamese como se llame, siempre ha tratado de protegerse de la explotación de que ha sido objeto, primero -

9.- Trueba Urbina A. Evolución de la Huelga

Ed. Botas 1950, p. 63.

fueron llamados gremios que más tarde serían las sociedades mutualistas y - aunque en el capitalismo no se contemplan las sociedades cooperativas es necesario mencionarlas para seguir la secuencia de este trabajo y para después pasar al siguiente punto que es el desarrollo industrial.

Pues bien como todo tiene un origen, el de las sociedades mutualistas que a pesar del pequeño alivio que proporcionó a los pobres no fué suficiente para mitigar el problema, así que se buscó un nuevo tipo de organización y ésta fué la sociedad cooperativa.

EL DESARROLLO INDUSTRIAL

... "Uno de los precursores del Movimiento Cooperativo fue Roberto Owen (1771-1858), quien después de que en su juventud trabajó en diferentes actividades que le permitieron conocer de cerca la situación de los trabajadores, llegó a ser a la edad de 28 años, gerente de la fábrica textil en New Lanark (Inglaterra)", palpando la situación miserable y sombría en que se encontraban los trabajadores de la misma.

Con objeto de poner en práctica sus ideas limitó el trabajo de los niños y fundó una escuela para darles instrucción primaria; en los períodos de paralización del trabajo continuó pagando a los trabajadores, suprimió el trabajo nocturno para hombres y mujeres, redujo las horas de trabajo diurno; estableció seguros contra enfermedades, construyó habitaciones para los obreros, organizó una biblioteca y una sala de lectura, un almacén para expender productos baratos y de buena calidad para los trabajadores.

El éxito que tuvo por este motivo le captó la simpatía de los trabajadores y esto le convenció de que era preciso iniciar una reforma social y legislativa que pudiera poner término a la situación de angustia en que se encontraban los obreros industriales. (10)

10.- Rosendo Rojas Coria - Introducción al Estudio del Cooperativismo

Ed. Fondo de la Cultura Económica 1961, p. 24.

a.- A partir de 1850 se inició la industrialización de México, sustentada por la teoría política del liberalismo económico, y sus consecuencias fueron las mismas que en Europa: miseria y abandono de las clases menesterosas de México. (11)

... " A partir de 1872 los precursores del cooperativismo en México, entre ellos el zapatero y líder cooperativista Fortino C. Diosdado, el líder carpintero Ricardo B. Valetti y el periodista Juan de Mata Rivera, propusieron a convertir las sociedades mutualistas en empresas lucrativas, creando sociedades cooperativas, fundando talleres y estableciendo un bazar nacional en el que pudieran vender sus artículos los artesanos sin tener que sacrificarlos a los especuladores, fundando talleres mediante la formación de capitales y así poder trabajar por cuenta propia, que los progresos de la sociedad no quedaran sólo en el socorro mutuo." (12)

Las causas del fracaso de la mayor parte de las cooperativas fueron varias: la falta de convicción y de conocimiento de lo que es el cooperativismo, el bajo nivel cultural de los obreros que la integraban, su inexperiencia en los negocios, etc. Las agrupaciones, organizaciones

11.- Rosendo Rojas Coria - Ob. Cit. p. 52.

12.- Rosendo Rojas Coria - Tratado de Cooperativismo en México
Fondo de la Cultura Económica 1962, p. 180.

y sociedades que hasta aquí hemos tratado, a ninguna puede considerarse como instrumento de lucha social contra la explotación de trabajo.

- b.- Su finalidad en México.- Al respecto el maestro Trueba Urbina comenta -
" La primera asociación de tipo profesional, con objeto de vigilar los intereses del trabajo y luchar por la mejoría de las clases obreras y proletarias, fué fundada el 16 de septiembre de 1872 bajo la denominación de " Círculo de Obreros " el cual llegó a contar en sus filas en octubre de 1874, con más de ocho mil trabajadores, en su mayor parte - artesanos y obreros de hilados y tejidos". (13)

A manera de conclusión podemos decir que la revolución industrial traé aparejadas a dos clases sociales que siempre han existido pero que en este período se hacen más notables, la burguesía industrial que eran los propietarios de fábricas, minas, ferrocarriles, etc., y el proletariado que cobra la fuerza suficiente para enfrentarse a esa burguesía explotadora, pues la revolución industrial al concentrarse gran número de obreros en las ciudades y hacerlos víctimas de injusticias comunes les da fuerzas que los llevan a la lucha solidaria.

- 13.- Trueba Urbina A.- Nuevo Derecho del Trabajo
Ed. Porrúa, 1ª Ed. 1970 p. 351.

Así pues la revolución industrial es la transformación de producción económica, debido a la aplicación de los descubrimientos científicos, esta se convierte en el fenómeno universal que desarrolla el sistema capitalista de producción a un ritmo acelerado.

CAPITULO II

- a) Los grupos obreros y sus nexos con la revolucion mexicana.
- b) El Constituyente de Querétaro y el nacimiento del articulo 123.

a) Los grupos obreros y sus nexos con la revolución mexicana.

Al tomar el poder Don Porfirio Díaz, toleró ficticiamente las coaliciones y organizaciones obreras, éstas últimas constituidas como cooperativas y mutualidades. Al transcurrir el tiempo su aparente tolerancia, se transformo en antipatía dando su proteccionismo a los inversionistas y terratenientes de aquella época, influyendo también los hacendados y aristócratas que comenzaron a rodearlo para complementar sus pretensiones oligárquicas.

Esta actitud provocó una reacción de descontento en las clases obreras y campesinas, que pierden toda esperanza de mejorar su situación económica y social en este régimen dictatorial, planteándose como única solución la caída de este gobierno a través de un movimiento revolucionario que respondiera a las necesidades sociales existentes. Los defensores del porfirismo arguyen que las determinaciones en la dictadura, se justifican porque se implanta "la paz en beneficio de la gente de trabajo y naturalmente se inicia una etapa de florecimiento y producción" (14); lo que a nuestro parecer es falso puesto que en este período, el beneficio fue siempre de los empresarios y terratenientes; algunos de ellos extranjeros, cuyos fines fueron conseguir la seguridad de sus propiedades y disponer de infinidad de privi-

14.- García Naranjo Nemecio - Porfirio Díaz

Ed. Lozano San Antonio, Texas 1930 p. 255.

legios que nunca serían accesibles a la clase productora.

El inevitable triunfo revolucionario obliga al general Porfirio Díaz, a suscribir su renuncia el 25 de mayo de 1911 y en la madrugada del día siguiente sale secretamente de México rumbo a Veracruz, lo acompañaba una escolta militar al mando de su fiel servidor, el general Victoriano Huerta. - Al salir de este puerto rumbo a Francia, deja el triste recuerdo de una dictadura que se había ganado el particular el odio de las clases obrero-campesinas. Las exhortaciones coalitivas fueron sancionadas durante su gobierno, las huelgas se vieron sofocadas por el ejército y la policía; que intencionalmente con sus armamentos derramaron la sangre de quienes solicitaban un mejoramiento a su miseria.

En el lapso de 1890 a 1910, la industria adquiere un impulso dictatorial, al permitir la libre entrada del capital extranjero; dándose como con secuencia lógica, la concentración de población en los centros de trabajo, la explotación, la pauperización proletaria y la asimilación del artesano a la fábrica.

El partido antirreeleccionista, postula la candidatura de Francisco I. Madero y el 5 de octubre de 1910, se hace del conocimiento popular el plan de San Luis, que da a conocer la situación crítica que produce el gobierno de don Porfirio Díaz. Al movimiento se adhieren grupos obreros y campesinos pensando que el cambio de gobernante motivaría soluciones a los proble-

mas económicos y sociales; los trabajadores contribuyen a fin de que su clase coadyudara en la base revolucionaria y los zapatistas se lanzaron bien pronto a la revolución, no porque los hubieran electrizado las palabras mágicas de sufragio efectivo y no reelección, como decía el documento político sino porque creyeron en las promesas agraristas. (15)

Las causas que provocaron el movimiento armado son:

a) "El Caciquismo: o sea la presión despótica ejercida por las autoridades locales que están en contacto con las clases proletarias, la cual se hace sentir por medio del contingente, de prisiones arbitrarias, de la ley - fuga, y de otras múltiples formas de hostilidad y de entorpecimiento a la libertad del trabajo".

b) La situación desventajosa que padecía el trabajador, en el caciquismo, a causa de la condición privilegiada que tenían en lo económico y político el patrón. El gobierno apoyaba dicha injusticia, basándose para ello en la supuesta finalidad de impulsar la industria, sin importarle en lo más mínimo el sometimiento económico y de servidumbre a que se destinaba a la clase obrera.

c) El favoritismo a los inversionistas extranjeros, su predominio a la competencia ventajosa que ejercían en todo género de actividades sobre los nacionales, a causa de la situación privilegiada que les resulta de la desmedida protección que recibían de las autoridades y del apoyo y vigilancia de sus representantes diplomáticos. (16)

Francisco I. Madero arribó triunfante a la ciudad de México el 7 de junio de 1911; el 6 de noviembre del mismo año, fue el día señalado para que el jefe de la revolución, investido por la voluntad popular como presidente constitucional de la República rindiera la protesta ante el Congreso de la Unión. Al poco tiempo de haber ocupado la presidencia, se enfrenta a problemas de carácter social y económico, a los que únicamente les dá soluciones paliativas; demostrando su impotencia para desplazar a los grupos adeptos del exdictador general Díaz a los que de buena fe exagerada llamó a colaborar, como el caso de Victoriano Huerta; lo que provocó un repudio por parte de los que participaban de las ideas liberales. La inestabilidad del gobierno ocasiona la oportunidad para que se planeara y efectuara el derrocamiento del jefe revolucionario, en el año de 1913. (17)

16.- Silva Herzog Jesús

Ob. cit. p. 174.

17.- Silva Herzog Jesús

Ob. cit. p. 212.

En los años de 1911 y 1912 la Casa del Obrero Mundial de conformidad con el pensamiento de los hermanos Flores Magón buscaba transformaciones sociales más radicales que las que pretendía el gobierno maderista, sin esperar dádivas de parte de los detentadores de la riqueza. Sus medios fueron la agrupación obrera, la presión y el uso de la fuerza; teniendo como principio el lema de expropiación de los medios de producción. Los portavoces de esta ideología argumentaron que la abolición de la pobreza implica teóricamente, la separación del derecho del rico a conservar en su poder la tierra, así como los medios de producción y el transporte, a todo esto, el rico no cederá jamás por la buena, si antes no es obligado por la fuerza.

Del seno de todos los objetivos y esfuerzos conflictivos de los numerosos grupos obreros discrepantes, surgió la organización que de 1912 a 1918 fue el factor dominante del movimiento obrero mexicano, la Casa del Obrero Mundial. La casa no era un sindicato, pero el servicio que prestó al desarrollo sindical posterior en México fue invaluable. Era un centro de reunión en el que se intercambiaban, comparaban y desarrollaban ideas y se preparaba la propaganda que se difundía a todo el país. Fue el primer factor coordinador del movimiento obrero y escuela de adiestramiento de los primeros líderes.

La fundación de la Casa en la ciudad de México en julio de 1912 fue la culminación de una serie de reuniones y discusiones de un pequeño grupo de hombres convencidos de que los cambios sociales y económicos eran de gran -

y urgente importancia. Representaba el primer paso para salir de la confusión en la que habían estado sumidos los obreros debido a la libertad que - tan repentinamente se les había conferido.

Como otras tempranas organizaciones obreras en México, la Casa fue en gran parte el resultado de los esfuerzos de dirigentes y agitadores extranjeros, muchos de los cuales habían sido expulsados de sus países a causa de sus doctrinas radicales. Juan Francisco Moncaleano fue especialmente influyente en la creación del nuevo organismo central. Entre los dirigentes del nuevo grupo había, muchos mexicanos, y algunos de ellos son: Antonio Díaz - Soto y Gama, más tarde uno de los fundadores del Partido Nacional Agrarista, Celestino Gasca, prominente general revolucionario, Lázaro Gutiérrez de Lara, Manuel Sarabia, Pioquinto Roldán y Rafael Pérez Taylor.

Muchas de las organizaciones laborales ya existentes cuando se fundó la Casa, así como las que se crearon después, se hicieron miembros de la - misma en la ciudad de México o en las filiales que surgieron más tarde en varios estados, la Casa se mantuvo en una línea pasiva.

Pero esta fase no podía durar, ya que con la corriente de agitación y discusión política en el país, era imposible que la Casa se abstuviera durante mucho tiempo de la acción política.

Aunque en términos generales Madero era neutral respecto al movimiento

laboral, se opuso a la Casa. Le asustó su radicalismo y la introducción en los grupos laborales de la influencia y las doctrinas extranjeras. El periódico que estaba publicando la Casa fue prohibido y unos cuantos de sus dirigentes mexicanos fueron encarcelados mientras que Moncaleano y algunos de los demás líderes extranjeros fueron expulsados del país. Esta actitud del gobierno revolucionario y teóricamente liberal fue un golpe para las organizaciones laborales miembros de la Casa, y estas acusaron a Madero de estar siguiendo los pasos de Díaz y de imponer a los obreros el mismo tipo de persecución.

A pesar del miedo que despertó esta actuación del gobierno, las organizaciones obreras gozaron de una seguridad relativa con Madero. Pero su gobierno fue tan efímero que el naciente movimiento laboral apenas había tenido tiempo de tomar forma definitiva cuando México ya estaba sumergido en el período sangriento y reaccionario de Huerta. Con la llegada al poder de Victoriano Huerta, cambió la situación. El gobierno de Madero, aunque no había sido lo bastante fuerte ni había estado lo suficientemente interesado en los problemas económicos y sociales de las clases trabajadoras para hacer algo por ellas, había tenido por lo menos una actitud pasivamente amistosa hacia los cambios que prometían mejorar la condición de estas clases. Pero Huerta era reaccionario y los trabajadores recibieron la misma clase de trato que habían recibido con Díaz. Huerta, quien derrocó y asesinó a Madero, detentó el control de México y del gobierno federal de febrero de 1912 a julio de 1914.

El 1º de mayo de 1913, los sindicatos pertenecientes a la Casa emprendieron la primera manifestación realizada en México el día del trabajo. Entre los grupos que tomaron parte se contaban los albañiles, carpinteros, sastres, zapateros, obreros textiles, mecánicos y pintores, y sus demandas consistían en la jornada laboral de ocho horas y un día de descanso a la semana. La manifestación del 1º de mayo se desarrolló en paz y el gobierno no tomó ninguna acción contra ella, pero cuando unas semanas después la Casa convocó una reunión de todos los sindicatos afiliados que iba a tener lugar en uno de los teatros de la ciudad de México, el gobierno de Huerta la prohibió e imposibilitó que los obreros encontraran otro lugar de reunión seguro. El mitin tuvo lugar a pesar de todo en la Alameda central en acto franco desafío a Huerta que éste no dejó pasar impune. Los dirigentes de la Casa, los oradores en la reunión y toda persona conocida por su influencia en el movimiento laboral fueron arrestados, imponiéndoseles fuertes multas. Cinco de los extranjeros con actividad en los sindicatos fueron expulsados del país. Este fue el comienzo de una política firme de represión de todas las actividades sindicales que culminó con el cierre de la Casa del Obrero Mundial a principios del año siguiente. No se volvió a abrir hasta que Huerta fue obligado a salir de la ciudad de México y los constitucionalistas, bajo Carranza, ganaron el control en agosto de 1914. (18)

18.- Marjorie Ruth Clark, La Organización Obrera en México

Ed. Era 1979 pp. 27 y 28.

b) El Constituyente de Querétaro y el nacimiento del Artículo 123.

A principios del presente siglo antes de la Constitución de 1917, existieron proyectos, programas y leyes locales que consignaban ciertas garantías sociales, que han sido considerados como antecedentes del artículo 123 de nuestra suprema Legislación, el aspecto social de nuestra constitución política y del citado artículo, fueron producto de las causas que activaron el movimiento e influyeron en la ideología del Constituyente como veremos a continuación:

1) La situación privilegiada de unos cuantos individuos que acapararon grandes extensiones de tierra, desposeyendo a la inmensa mayoría del pueblo mexicano. Contra esto se dió una realidad expuesta por el Constituyente cuando "lucha contra el peonismo, o sea la redención de los trabajadores de los campos", (19) los cuales se encontraban en la situación de no obtener ni la más mínima propiedad de tierra.

2) Al lado de la clase terrateniente existía una clase dueña de la riqueza que controlaba las finanzas y el crédito, formada por empresarios extranjeros dueños de fábricas, que controlaba la mano de obra como una mercancía, fortaleciendo su dominio, debido a lo cual el Congreso de Querétaro

19.- Cravioto - Citado por Trueba Urbina Alberto, El Artículo 123

México, 1943 Ed. Porrúa p. 189.

pugna también por la desaparición del "obrerismo o sea la reivindicación le
gítima de los obreros". (20)

c) Con el dominio de la tierra, las finanzas y el crédito se había con
solidado la clase económicamente fuerte, constituida por terratenientes y
empresarios que establecen su dominio infrahumano sobre la inmensa mayoría
de desposeídos. A lo que los Diputados reunidos en el teatro Iturbide ata-
can ridículamente para desaparecer el "hacendismo y la multiplicación de la
propiedad privada en pocas manos". (21)

d) Al darse el dominio en lo económico y en lo social de ciertos gru-
pos, éstos tienen necesariamente el predominio político, lo que es combati-
do por los constituyentes en la formación y texto de la Carta Magna.

Estos precedentes motivaron los preceptos eminentemente sociales y -
constitucionales de 1917, que fijan los medios de su extirpación definitiva
va.

El primer jefe del ejército constitucionalista, encargado del poder -
ejecutivo de acuerdo con el artículo 72 fracción XX Constitucional, dejó -

20.- Trueba Urbina Alberto.- Ob. cit. p. 189

21.- Trueba Urbina Alberto.- Ob. cit. p. 189.

la legislación laboral en manos de los miembros del Congreso Constituyente, los que se encargaron de la ardua tarea de llevar a cabo los anhelos oportunos del pueblo trabajador.

Yenustiano Carranza se concretó únicamente a la presentación del artículo 5º, el que después de ser dictaminado, provocó en el Congreso discusiones acaloradas que forman la fuente principal del artículo 123. Los debates tuvieron como razón la modificación del proyecto original, que se sujetaba únicamente a transcribir lo promulgado en el año de 1857. Esta alteración consistió en impregnarle a dicho artículo ajustes sociales, con base en la iniciativa presentada por los representantes populares Aguilar, Jara y Gónzora. Al ser sometido a debate el dictámen tuvo opositores como el Licenciado Fernando Lizardi, quien como portavoz del pensamiento jurídico conocido, se opuso a la estructuración de preceptos que se salían de los moldes jurídicos, dando razonamientos doctrinarios y considerando que si la comisión estuvo acertada al dejar gran parte de la iniciativa no se explicaba el porque no lo estuvo reservando esas otras cosas para ponerlas en su lugar, es decir, claramente se oponía a la jornada de trabajo límite de ocho horas, a la prohibición de trabajo nocturno industrial a las mujeres y niños, así como el descanso; por lo que en contradicción con los innovadores sociales, se sintió afectado ante la ruptura que recibía su filiación jurídico política. (22).

22.- Trueba Urbina Alberto - Nuevo Derecho Procesal del Trabajo
Ed. Porrúa 1980, p. 33.

En contra del tradicionalismo, los defensores de los desposeídos trabajadores consolidaron su convicción transformista, como a continuación - trataremos someramente y en forma determinada de narrar:

Héctor Victoria:

Su pensamiento, identificado con las aspiraciones populares, hace eco en el Congreso Constituyente, al defender los principios sociales de los obreros, con la firme convicción de que se consignaran; a pesar de ser normas reglamentarias, debido a que elevándose a esa categoría, adquirieran - el carácter de imperativo supremo, con lo que sería un verdadero instrumento defensivo contra la miseria que es la peor de las tiranías y si no queremos condenar a nuestros trabajadores a esa tiranía debemos procurar emanciparlos, y para esto es necesario votar leyes eficaces aún cuando éstas conforme al criterio de los tratadistas, no encajan perfectamente en una Constitución; debido a que no es más noble "sacrificar esa estructura; a sacrificar al individuo, o a sacrificar a la humanidad". Los fines que tuvo y los del obrero se encuentran íntimamente vinculados al considerar que se debía tutelar y emancipar la vida de este último, retribuyéndole su característica humana, para evitar dejarlo a merced de los explotadores, aquellos que los sacrificaban en los talleres, en las fábricas, en las minas, - etc.

Su experiencia obrera, adquirida desde muy temprana edad, le permite hacer aportaciones ideológicas que fueron de gran contenido, pugnando por el mejoramiento del trabajador; lo que hace abordando en forma conciente -

sus problemas, y a tal efecto dice: "...en mi concepto deben tratarse las bases fundamentales sobre las que ha de ligislarse en materia de trabajo entre otros los siguientes: jornada máxima, salario mínimo, descanso semanal, higienización de talleres, fábricas, minas, convenios industriales, creación de tribunales de Conciliación y Arbitraje, prohibición del trabajo nocturno a las mujeres y niños, accidentes, seguros e indemnización, - etc." (23), pensamiento y que refleja las aspiraciones de los caídos en Cananea y Río blanco.

José Natividad Macías, con su ideología obrera, este cercano colaborador de don Venustiano Carranza, en la elaboración del proyecto que le fué encargado, estableció algunas soluciones de los problemas de la clase obrera sobre los que elaboró leyes: del trabajo, de accidentes, de seguro, - etc. En fin todas aquellas que tienden a tutelar a los trabajadores en las situaciones que "afectan de una manera directa a su bienestar y que es preciso, es necesario atender, por que de otra manera esas clases quedarían sujetadas a la miseria, a la desgracia y al dolor en los momentos más importantes de la existencia". (24)

23.- Victoria Héctor, Citado por Trueba Urbina, el Nuevo Artículo 123

Ed. Porrúa México 1967 p. 45.

24.- Macías José Natividad, Citado por Trueba Urbina Alberto
Ob. cit. p. 220.

A manera de conclusión "La Gran Asamblea Legislativa de la Revolución tuvo su sede en Querétaro, fue convocada por el primer jefe del Ejército - Constitucionalista y encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, don Venustiano Carranza, después de haber derrotado a las facciones villistas y zapatistas, y para plasmar en una nueva Constitución los principios sociales de la Revolución Constitucionalista".

El Congreso Constituyente inició sus labores el 1º de diciembre de - 1916 y concluyó el 31 de enero de 1917. La Constitución fue promulgada el 5 de febrero de ese mismo año.

C A P I T U L O I I I

- 1.- Las Garantías Sociales y la Asociación Profesional
- 2.- Diferencia entre Reunión y Asociación Profesional
- 3.- La Teoría Integral y sus Alcances en el Derecho Social en México.

LAS GARANTIAS SOCIALES Y LA ASOCIACION PROFESIONAL

Se encuentran consignados en nuestra Constitución Política y Social, en su primera parte, los derechos individuales, diferentes completamente de los sociales.

Los derechos individuales surgen principalmente de la proclamación de los derechos del hombre, y establecen la misión del Estado de respetar las garantías del individuo por ser inherente al mismo, principios que obedecieron al naturalismo filosófico que les atribuyó una eficacia jerárquicamente superior al orden jurídico.

En nuestro país tanto en el Constituyente de 1857, como en el de 1917, es de notarse la influencia de los principios naturalistas consignándose con el "tecnicismo falso si se quiere de garantías" (25); que fué admitido y legitimado a través del tiempo.

"Elementos jurídicos que se traducen en medios de salvaguardia de las prerrogativas fundamentales que el ser humano debe tener para el cabal desenvolvimiento de su personalidad frente al poder público" (26); por ser -

25.- Trueba Urbina Alberto, Evolución de la Huelga

Ed. Botas México 1948 p. 121

26.- Burgo a Ignacio, Garantías Individuales

Ed. Porrúa México 1968 p. 23.

indispensables de la naturaleza humana.

Han sido formalmente definidos como: "la consagración jurídica positiva de esos elementos, en el sentido de investirlos de obligatoriedad e imperatividad para atribuirles respetabilidad por parte de las autoridades estatales y del estado mismo. Por ende los derechos del hombre constituyen en términos generales, el contenido parcial de las garantías individuales, considerando estas como meras relaciones jurídicas entre lo sujetos: Estado y gobernados". (27)

Entre el conjunto de estos derechos los de asociación y reunión fueron históricamente antecedentes del movimiento obrero en varios países, entre los que se cuenta el nuestro; lo que se debió a la prohibición que en épocas pasadas tuvieron las garantías sociales de coalición y asociación profesional.

Los derechos de reunión y asociación, en nuestro país evolutivamente tienen la misma trayectoria, por lo que se han consagrado en un mismo precepto fundamental en las dos últimas leyes supremas.

En la Constitución de 1917 quedaron estipulados al igual que en la de

27.- Borgoa Ignacio, Ob. cit. p. 169.

1857. Francisco Zarco al comentar estas garantías nos relata que fueron aprobadas sin discusión en el Congreso de 1857. Las únicas adiciones que se le hicieron, para delimitarlos fueron la de licitud y la prohibición a deliberar en una reunión armada e intervenir en materia política a los extranjeros, disposiciones que se encuentran justificadas por las amargas experiencias de aquella época, como lo fueron los cuartelazos y las intervenciones extranjeras. Así mismo también la carta fundamental vigente adoptó en su mayor parte la misma terminología con variaciones, como lo podremos constatar con las siguientes transcripciones; en el documento supremo de - 1857:

Constitución Política de la República Mexicana de 1857.

"ART. 9º.- A nadie se le puede coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República pueden hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. - Ninguna reunión armada tiene derecho de liberar".

Constitución Política de los Estados -
Unidos Mexicanos de 1917.

"ART. 9º.- No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país, ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta, una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencia o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee".

Estos derechos tienen interrelaciones directas ya que interpretados conjuntamente son causa y consecuencia respectivamente, porque las reuniones son el prólogo necesario para la asociación, sin que inevitablemente -

se deba dar la segunda al realizarse los primeros. La libertad de reunión es definida como la facultad de aquellos hombres que se agrupan momentáneamente, con el fin de estar juntos o de pensar juntos; y en su naturaleza - ha sido considerado este derecho como público, que comprende al hombre - frente al Estado; quien como se ha señalado tienen la facultad de salvaguardarlo. Esencialmente es una de las formas de los derechos de petición y de libre emisión del pensamiento. (28)

En lo que concierne a su aspecto formal no hay identificación con el de petición porque este último tiene ciertas características que lo impiden, estableciéndose claramente en estas una discordancia, al supeditar la petición y que debe ser en forma pacífica y respetuosa.

- 1.- Un agrupamiento de hombres o mujeres o mixto.
- 2.- Momentáneo.
- 3.- Con una finalidad concreta y determinada. Que puede ser estar - juntos, pensar conjuntamente, formar una persona moral.
- 4.- Realizado el fin deja de existir.

Por otro lado, el derecho de asociación participa de la mayor parte -

28.- De la Cueva Mario, Derecho Mexicano del Trabajo

Ed. Porrúa, México 1970 p. 316.

de las características mencionadas, sin embargo es diferente porque es un agrupamiento permanente de personas para la realización de cualquier fin - lícito; el Código Civil en el artículo 2670 al regularle nos dice: Cuando varios individuos convinieron en reunirse, de manera que no sea eternamente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderante económico, considerándola como un - convenio en el que se aportan conocimientos y actividades con la finalidad expuesta sin que necesariamente constituyan una actividad mercantil ya que para ello existen sociedades mercantiles que sí tienen un objetivo preponderante lucrativo las que están reguladas por la Ley

- 1.- En nombre colectivo.
- 2.- En comandita simple.
- 3.- De responsabilidad limitada.
- 4.- Sociedad anónima.
- 5.- En comandita por acciones.
- 6.- Cooperativas.

Con lo antes expuesto podemos deducir que las características de las asociaciones y sociedades son:

- 1.- Personalidad jurídica.
- 2.- Permanencia.
- 3.- Fines lícitos, comunes y posibles.

- 4.- Los socios aportan recursos o esfuerzos que constituyen el patrimonio de la sociedad.
- 5.- La asociación no es preponderadamente lucrativa y las sociedades sí lo son.
- 6.- El acuerdo de voluntades es un elemento esencial.

Es precisamente bajo la protección de estas garantías como se dieron los inicios de asociación profesional, a través de las ya analizadas sociedades mutualistas y cooperativas.

Las garantías sociales.- Hemos visto el desenvolvimiento histórico de quienes aportaron su energía de trabajo, que en los inicios del régimen de liberalismo económico agudizó la bifurcación social, que ocasionó deplorables situaciones, por lo que desde la implantación del individualismo, sus principios de igualdad y libertad, aplicados a las desigualdades reales tuvieron consecuencias contradictorias puesto que al amparo de los mismos, -mancillaron el respeto a la dignidad de los desposeídos, sus aspiraciones y necesidades económico-sociales.

El que resultó beneficiado ante tal situación fue el patrón quien dispuso de todos los medios de poderío que le confirió su privilegiada situación económica, para no verse coaccionado por aquellas necesidades que coartan la libertad, por ésto fue necesario que se lograra a título de conquista de quienes resultaron afectados, el consignamiento de las perrogati

do específico, un deber, una acción que se impone al estado" (31), determinando una obligación del Estado en forma social que es positivamente beneficiosa a los integrantes de esta clase social. Por lo que podremos determinar que de acuerdo con esta exposición doctrinal son derechos inherentes a la persona en su carácter social, los que se fundan en los aspectos de -ejercicio de la libertad del hombre.

d) Son superiores las sociales a las individuales. Al ser consignadas las sociales, son de mayor valor que las políticas, no obstante estar ambas incluidas en la Carta Magna. "Dentro de la jerarquía normativa son derechos superiores a los derechos individuales, puesto que la limitación a la libertad del individuo en beneficio de la sociedad constituye una libertad social creadora de derechos económicos y sociales, en favor de los débiles obreros y campesinos". (32)

Principios que han transformado el sistema liberal que en sus pasadas manifestaciones exageró la defensa del individuo frente al Estado, postergando los derechos de la sociedad y de los grupos o clases sociales que la integran.

- 31.- Noriega Alfonso, La Naturaleza de las Garantías Individuales en la -
Constitución de 1917, Ed. U.N.A.M. México 1967 p. 115.
- 32.- Trueba Urbina, Alberto, La Primera Constitución Social
Ed. Porrúa México 1971, p. 25.

Para darnos una nueva visión en lo que respecta al problema de valores que ambas normas protege; hoy pesa más en la balanza de la justicia el interés de todos, el interés del grupo humano débil que el derecho de un solo hombre; los intereses generales prevalecen sobre el derecho individual.

A nuestro parecer las garantías individuales, se encuentran limitadas por el aspecto proteccionista de las sociales, restricción que se dá a su aceptación clásica liberal, es decir, "a la idea de defensa del individuo y la obligación del Estado de garantizar la observancia del derecho" (33); puesto que esta concepción del orden jurídico fue quebrantada y superada por la impregnación social que el Constituyente le dió a nuestra Ley Suprema, teniendo presente que no solo limitan sino que predominan sobre los individualistas, al buscar el beneficio de la colectividad. Siendo ilusorio pensar que fueron concedidos por el derecho de ser inherentes a la personalidad humana, puesto que la causa que las hace completamente diferentes es el inevitable interés de los trabajadores para fortalecer su situación clasista, llevando la posibilidad de ejercerse incluso frente a la forma de Estado y el régimen político y en todo caso, frente al equipo gubernamental; considerándose tal posibilidad como esencial a ellos; por lo que la -

misma potestad del Estado se encuentra condicionada al no atentar contra las exigencias de la colectividad. Al decirse que no fueron concedidos por inherencia al hombre, se hace en un sentido meramente formal, ya que por su esencia pueden ser considerados como inseparables a la persona y quizá hasta anteriores a los individuales.

Resumiendo al aspecto proteccionista de estas normas fundamentales es únicamente restrictivo de las políticas; ya que el individuo como centro de la actividad social ha sido en gran parte desplazado por el interés de los miembros de la colectividad, y de infiltrarnos en el sentido naturalista del liberalismo sería incontestable que el Estado puede, sin violar el derecho superior que prevalece sobre él, que debe en virtud del derecho fundado sobre la solidaridad social, reglamentar el contrato de trabajo e impedir por disposiciones apropiadas que el obrero sea aplastado por el empresario.

Estos derechos sociales, tienen como fin limitar los principios individualistas, cuando se opongan total o parcialmente a su ejercicio, con base en la preponderancia del interés colectivo de la agrupación coalitiva o de sindicato, etc.

Los principios del liberalismo a partir de la consagración de estas instituciones sociales, como ya hemos explicado con anterioridad, quedan relegados a un segundo término en sus tendencias antiobreristas. Así en-

contramos que la libertad contractual, no tiene el sentido ilimitado de - que gozaba en la antigüedad, ni tiene el extremismo con que fueron aplicadas antiguamente. En lo que respecta a la unificación proletaria dentro - de la coalición y la asociación profesional, el interés de la mayoría prevalece sobre las ambiciones personales de sus integrantes, pudiendo ser aplicada la cláusula de exclusión por el sindicato, permitiéndose en algunos países, diferentes tipos de presión para los integrantes renuentes.

En síntesis, la coalición y el sindicato impiden cualquier libre manifestación de voluntad que atente contra los derechos de los desposeídos, - que se encuentran estipulados en la Ley o en Contrato Colectivo del Trabajo. Los principios emanados del artículo 123 Constitucional y su Ley reglamentaria dan claros ejemplos de estas limitaciones, protegiendo al trabajador; en los casos en que se pretendiera sustituirlo por haber sido separado de su trabajo, siempre y cuando su conflicto no haya sido dilucidada por la Junta de Conciliación que conozca del mismo, existiendo también previsiones similares en relación con el contrato colectivo; ya que - el sindicato es el que debe celebrarlo o en su defecto la coalición de - trabajadores, con lo que se limita el libre consentimiento.

La naturalista coalición y el sindicato se encuentran en el Derecho Colectivo del Trabajo, que es el conjunto de principios que aseguran la - efectividad de la protección obrera.

Al ser la facultad de los trabajadores para organizarse e intervenir, en forma para las soluciones de los problemas económicos y sociales, esta naturaleza tiene un doble aspecto, frente al Estado y frente al empresario.

La Constitución Mexicana asegura la libertad de coalición frente al Estado, lo que significa que no puede el poder público realizar acto alguno tendiente a restringirla. De la misma manera pueden los trabajadores asociarse para la defensa de sus intereses, sin que pueda el Estado estorbar esa unión o intervenir en su régimen interior.

Las respectivas asociaciones de trabajadores y patrones están en aptitud de celebrar pactos colectivos para reglamentar las relaciones entre sus miembros y el Estado quienes se encuentran obligados a respetar y proteger el derecho de huelga en beneficio de los trabajadores.

El derecho colectivo de trabajo es el derecho de una clase social frente a la otra, o sea es un derecho de la clase trabajadora frente al patrón.

El sentido de este derecho protector es consecuencia de la posición de no enfrentarse individualmente con el patrón, a fin de que los obreros dejen de continuar siendo víctimas sumisas y silenciosas.

En síntesis el derecho colectivo de trabajo regula normativamente a la coalición y sindicato, conjuntamente con otras instituciones laborales, determinando las relaciones obrero patronales y la actitud de la clase de poseída frente al Estado en los conflictos de trabajo.

La finalidad de la coalición y el sindicato es dignificar la persona del trabajador mediante su mejoramiento económico y social a través de la unificación proletaria, ambas instituciones pretenden un nuevo concepto de la sociedad, es que no exista la reacción natural para un determinado sistema económico social, considerando a los trabajadores en el seno de la - unidad productiva y fuera de ella, proclamando conjuntamente con los obreros el camino certero, para su esfuerzo de trabajo sea justamente remunerado y se logre en consecuencia, la emancipación de quienes incorporan utilidad a las cosas.

Como hemos visto estas garantías sociales consagradas en el artículo 123, en el apartado A de la fracción XVI expresa: Los obreros como los empresarios tendrán el derecho para coaligarse en defensa de sus intereses, - formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc. Y el apartado B - fracción X dice: Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán así mismo hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, - respecto de una o varias dependencias de los poderes públicos cuando se - violen de manera general y sistemática los derechos que consagran este ar-

título al ser interpretadas por los autores doctos en la materia son objeto de discrepancia, al profundizarse sobre la posición que debe adoptar la asociación profesional con relación al Estado. El maestro Mario de la Cueva en su obra sobre Derecho del Trabajo, concibe que no existe antagonismo ya que la soberanía del Estado nunca ha significado absolutismo, por lo que sin contraponersele, la asociación profesional goza de autonomía, la que se encuentra limitada; y de no existir esta limitación, consintiéndose el ejercicio arbitrario de la autonomía reslutaría que desaparecería el Estado moderno.

El maestro Trueba Urbina, en su obra Nuevo Derecho del Trabajo, es participe de la autonomía completa de la asociación profesional, ya que esta se encuentra amparada en los preceptos consitucionales, sin que sea limitada ni restringida por el Estado, a pesar de que pugna por la transformación del mismo.

En nuestro particular criterio consideramos que si bien desde un punto e vista doctrinario, la actitud de la asociación profesional frente al estado se presta a ínterpretaciones, la realidad de nuestro país ha demostrado que el Estado toma una serie de medidas para evitar cualquier posición sindical que lo pueda afectar en su integridad política, por lo que de hecho la autonomía sindical frente al Estado ha sido inoperante.

Libertad de asociación profesional frente al empresario. Al ser la -

asociación profesional uno de los medios defensivos del proletariado frente a la clase patronal, lógico es que la actitud ante el patrón es de pugna por la adquisición de mejores condiciones sociales. Y si se pretendiera una colaboración absoluta de intereses, ello sería imposible, ya que los intereses del trabajador y los del patrón son diferentes.

Se ha intentado la creación de sindicatos mixtos, en el que intervengan patrones y obreros, sin embargo debido a que han sido considerados como desvirtuantes de las características de lucha obrera, no han logrado aceptación. La admisión de este tipo de asociación, sería un retroceso en la lucha sindical, pudiendo llegar a canalizarse esta asociación mixta en una organización similar al gremio, que como hemos visto únicamente trajo beneficios exclusivamente a la clase patronal, convirtiéndose en una oligarquía de quienes tenían la categoría de maestros.

La libertad de coalición es una garantía social que significa "La posibilidad y el derecho de unirse en defensa de los intereses comunes" (34); facultad que fue drásticamente reprimida en sus orígenes quedando vedada a los trabajadores por tener un significado antagónico con la exagerada legislación liberalista.

34.- De la Cueva Mario, Derecho Mexicano del Trabajo
Ed. Porrúa México 1970, p. 223.

Este agrupamiento de trabajadores, necesario para fundamentar una lucha ordenada y organizada, afluye en medios defensivos como la asociación profesional y la huelga, teniendo un objetivo principal que es la abolición de privilegios económicos, políticos y sociales; los que antes de su reconocimiento legal, predominaron radicalmente y ante los cuales se opuso como una resistencia de los desposeídos a los hechos generadores de la injusticia social; al constituirse mediante la unificación de sus miembros - en una potencialidad transformativa de las relaciones productivas no lo ha ce en forma abstracta sino conforme a las necesidades concretas de su clase social. Por sus características esta agrupación, en sus inicios como - ha quedado asentado, transgredió el derecho positivo y en lo que respecta a la acción de sus miembros fue igualmente contrarrestada; al quedar tipificada dentro del supuesto de un ilícito penal que perduró hasta el siglo XIX, cuando la esperanza común se transformó en un directriz de lucha concertada a lograr la conquista del derecho coalitivo. La motivación que - principalmente la originó fue la situación de miseria que al amparo del individualismo afectaba a los obreros.

El principio fundamental de esta institución obrera en su formación - fue el de influir directamente en las leyes económicas de oferta y demanda, protegiendo los intereses coalitivos a través de una acción encauzada a deribar fundamentos liberalistas y específicamente amenazando al clásico - concepto de libertad contractual de trabajo.

De conformidad con lo antes expresado, las coaliciones y sindicatos - empiezan a organizarse cuando el régimen liberal clásico es transformado - por la clase trabajadora.

En nuestro país, a inicios de la revolución, los centros mineros y - las fábricas textiles fueron los sitios de grandes concentraciones de tra- bajadores industriales. Existiendo también agrupaciones sindicales de al- gunos oficios entre los que adquirieron mayor importancia fueron los de ar- tes gráficas, de construcción, de panaderos y los de sastres.

En lo que respecta al gremio ferrocarrilero a decir del doctor Lombar- do Toledano se encontraba "todavía en la etapa de la lucha por desplazar a los obreros norteamericanos que los manejaban. Poco tiempo después de lo- grado su propósito, empezaron a agruparse en hermandades, a semejanza de - los organismos ferrocarrileros de los Estados Unidos de Norte América". - (35)

La teoría y práctica de la organización sindical fue el anarcosindica- lismo, el cual según el autor citado anteriormente, no duró mucho tiempo - porque la guerra civil obligó a los trabajadores a tomar partido. Sin em-

bargo en el lapso que tuvo aplicación se formó el denominado Grupo Regeneración, encabezado por los hermanos Flores Magón en 1911, que presentó un programa, con orientación doctrinaria para la lucha de las agrupaciones obreras con tendencias revolucionarias e innovadoras. Sus principios contenían finalidades que lograban la libertad económica, por medio de la entrega al pueblo de las tierras que detentaban los grandes terratenientes, el alza de salarios y la desminución de las horas de trabajo, abstracción a la influencia del clero en el gobierno y en el hogar.

Una fase del movimiento obrero para ganarse su libertad económica fue en el año de 1912, cuando se organizaba la Casa del Obrero Mundial; centro de reunión de las organizaciones obreras del Distrito Federal entre las que se encontraban, la unión de albañiles y canteros y el sindicato de sastres y la confederación tipográfica, etc. (36)

Los principios de la Casa del Obrero Mundial fueron anarquistas radicales en un principio y posteriormente moderados; en sus inicios no aceptaban ninguna forma de gobierno capitalista, pretendiendo la abolición de toda clase de leyes y el uso de la violencia, etc., para llegar a una propiedad social. Dentro de esta ideología tenían un gran valor coaliciones y -

sindicatos, puesto que de los grupos obreros dependería la huelga general que aniquilaría el sistema capitalista.

El movimiento obrero se fortalece en la etapa revolucionaria colaborando con el ejército constitucionalista, dentro de una ideología completamente moderada. En 1916 dan un cambio en la acción sindical la Federación de Sindicatos y la Casa del Obrero Mundial al proclamarse nuevamente por la acción directa; por lo que el ejecutivo a cargo de Venustiano Carranza, emite un decreto en el cual se manifestó la postura gubernamental afirmando que si bien la revolución había tenido como objetivo la destrucción de la dictadura capitalista no debía, permitir que se levantara otra perjudicial, como sería la tiranía de los trabajadores: dándose a conocer en dicho documento medidas drásticas contra el movimiento obrero, que afortunadamente no pasaron de amenazas. (37)

En el año de 1917 se cambian los medios de acción directa en la lucha obrera por una táctica renovadora que logra consagrar en la ley suprema, - las garantías sociales de coalición y sindicato.

El fundamento de la libertad sindical se encuentra en el artículo 123

Constitucional, en la fracción XVI que establece "tanto los obreros como - los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos asociaciones profesionales, etc."

A partir de la citada consagración se permite la libre manifestación para que la fuerza de trabajo, se organizara y dirigiera a lograr la superación de los intereses comunes de sus integrantes, con bases en principios de justicia social.

Al principio se facultó a los estados para legislar sobre materia - oberoar y es hasta el año de 1931, cuando adquiere la Ley de Trabajo una vigencia federal.

El devenir sindical parte de la primera Central Obrera, constituida - el 1º de mayo de 1918, en Saltillo, Coahuila; denominada la C.R.O.M., cuya táctica fue de colaboración con los regímenes gubernamentales, adquiriendo gran fuerza y poder hasta su desintegración.

En 1921 se constituyó la C.G.T., (Confederación General de Trabajadores) cuya acción fue anarquista. Al año siguiente fue fundada la C.N.C.T. (Confederación Nacional Católica del Trabajo) con ciertas tendencias católicas.

En 1929 de los sindicatos disgregados se formó la F.S.T.D.F. (Federación Sindical de Trabajadores del Distrito Federal) cuyos dirigentes fueron Fidel Velázquez, Jesús Yurén, etc.

Múltiples definiciones se han dado sobre la coalición, todas ellas integrantes de un similar contenido, apreciado desde el punto de vista más importante que han considerado sus autores, así tenemos que existen diversos conceptos que pretenden hacer más explícita la coalición como son los siguientes profesores:

El maestro "Alberto Trueba Urbina, nos comenta que este derecho es el primer acto que se realiza en ejercicio de libertad para constituir las organizaciones de defensa de los intereses comunes de las clases sociales".-

(38)

No puede tener otra significación que la unión accidental de obreros no sindicalizados para alcanzar alguna finalidad de tipo profesional, entre las que puede presentarse por ejemplo, la de declarar una huelga. Pero no está por demás aclarar, que en la realidad, la huelga provocada por una coalición de trabajadores sólo puede presentarse como caso excepcional en aquellas negociaciones o empresas en que por cualquier causa los obre-

38.- Trueba Urbina Alberto, Nueva Ley Federal del Trabajo

Ed. Porrúa México 1971 p. 148.

ros no están sindicalizados o se encuentran en manos de dirigentes charros.

El maestro Mario de la Cueva, la interpreta como el "fundamento del Derecho Colectivo del Trabajo significa la posibilidad y el derecho de unirse en defensa de los intereses comunes". (39)

Juan Estrella Campos, nos dice al respecto: "La coalición se gesta como un acto preliminar a la declaración de una huelga o un paro". (40)

Sobre las condiciones de trabajo o salario.- A nuestro parecer se concibe que se van a realizar los objetivos por encima de cualquier modalidad establecida con anterioridad a la agrupación obrera.

Nuestra Ley Federal de Trabajo en vigor dice: "Coalición es el acuerdo temporal de un grupo de obreros o patronos para la defensa de sus intereses comunes"; haciendo un desglosamiento analizamos parte por parte y tenemos:

Es el acuerdo.- Es decir, la resolución o reflexión de los trabajadores, coincidiendo con la palabra concertada, usada en la definición anterior.

39.- De la Cueva Mario, Derecho Mexicano del Trabajo
México 1970 p. 224.

40.- Estrella Campos Juan, Apuntes de Derecho del Trabajo
México 1970 p. 43.

Temporal.- Una vez solucionada la causa que le dió origen desaparece o se transforma en otra institución.

De un grupo de obreros.- A nuestro parecer el conjunto de varios trabajadores. Nuevamente encontramos similitud con la definición citada, ya que ésta al referirse a un cierto número lo está haciendo a la agrupación aritmética de trabajadores.

O patronos.- Este sustantivo se identifica en ambas definiciones, refiriéndose como se indica a quienes utilizan el servicio de los trabajadores.

Para la defensa.- Es decir proteger a los trabajadores, ampararlos con la fuerza que da la coalición, como instrumento de éstos ante la desigualdad de clases, semejándose con los vocablos a una acción ya explicada.

De sus intereses comunes.- Es decir, en las necesidades y derechos obreros concuerda con la expresión sobre las condiciones de trabajo o salario, ya que son especificaciones de las necesidades del trabajador.

El maestro Trueba, interpretando el pensamiento marxista dice que: el sindicato obrero es expresión del derecho social de asociación profesional. que en las relaciones de producción lucha no sólo por el mejoramiento económico de sus miembros sino por la transformación de la sociedad capitalis

ta hasta el cambio de las estructuras económicas y políticas. (41)

En México la conquista de las garantías sociales y en especial las de coalición y asociación profesional, fueron la consagración de los anhelos de aquellos que ofrendaron sus vidas en las luchas obreras de Cananea y - Río Blanco en los años de 1906 y 1907, donde se celebraron acuerdos con el objeto de lograr beneficios sociales; a pesar de que el dictador los consideraba como atentatorios a su régimen y al supuesto libre ejercicio de la industria. Por su importancia y características estos movimientos huelguistas fueron un reflejo de la lucha de clases existente en esa época; la huelga de Cananea fue reprimida sangrientamente y en lo que respecta a la de los textiles, previo el laudo arbitrario de don Porfirio, se dió la masacre acostumbrada por el sistema; a fin de someter a quienes luchaban por sus derechos.

En el pacto con el ejército constitucionalista en plena revolución pa ra ser exactos en el año de 1915, éste se obliga por conducto de su jefe - Venustiano Carranza a expedir leyes obreras; con base en esta promesa en - varios lugares que controlaban los revolucionarios, se dieron coaliciones y asociaciones cuyos fines fueron el mejoramiento de los obreros, teniendo

41.- Trueba Urbina Alberto, citando a Carlos Marx en su Nuevo Derecho del del Trabajo Ed. Porrúa 1980 p. 117.

presentarse a los trabajadores y patrones, como factores integrantes de la producción; dándose también el caso de que la coalición se encauce a una asociación profesional de la que indefectiblemente es el antecedente, su apoyo, sin el cual no se produciría. Es de hacer notar que no siempre se realiza la asociación profesional o la huelga puesto que como ha quedado indicado, se dan casos en que la coalición es efímera, porque logra de inmediato su propósito.

En síntesis creemos que la distinción que ha venido predominando doctrinariamente es ambigua, ya que primeramente la diferencia en la posible temporalidad y con objeto accidental, pero al mismo tiempo se comprende que es subsistente y latente en la asociación profesional. En un particular sentido de analizarla, la coalición se manifiesta con dos modalidades: temporal y permanente; sin que ninguna de ellas por el hecho de estar revestida de ciertas características secundarias, deje de ser coalición. Por lo que creemos comprendida la asociación profesional como especie del género coalición a pesar de tener más formalidad en su integración. Ambas instituciones son combativas. La coalición se propone resultados a corto plazo, mientras que la asociación pretende obtenerlo planificadamente en un tiempo considerable.

Al igual que la asociación profesional, la coalición es el fundamento de la huelga, y mientras ésta no se efectúa, el agrupamiento obrero se proyecta sobre realizaciones futuras al constituirse en una amenaza constante

si el patrón no otorga a los obreros sus peticiones.

La coalición pertenece al sistema del liberalismo económico y el acuerdo de trabajadores implica solidaridad de los mismos teniendo como objetivo el mejoramiento social de sus integrantes no existiendo vestigios religiosos y todos sus miembros luchan por la defensa de sus intereses comunes, su formación parte de la pugna que existe entre las clases sociales.

La coalición es una garantía social, afecta la libertad de contratación y por ende, las leyes de oferta y demanda desde el punto de vista del individualismo clásico, dignifica el trabajo retribuyendole su característica humana al trabajador. Y es realista porque parte de la base económica y de una lucha de clases siendo el fundamento básico para lograr la reivindicación proletaria además, es el camino elegido para la solución de los problemas de los trabajadores después de amargas experiencias en el devenir histórico de nuestro país. Perteneciendo al derecho social limitado y contradiciendo principios liberales y en su aspecto reivindicatorio pugna por la desaparición de una clase explotadora.

DIFERENCIA ENTRE REUNION Y ASOCIACION PROFESIONAL

El derecho de reunión es el agrupamiento de hombres, es decir, sin que sea necesario que pertenezcan a la clase obrera teniendo como finalidad el estar juntos o pensar conjuntamente y una vez que se realiza su fin o forma parte de una institución de un derecho individual desaparece.

Tal derecho está estipulado en las garantías individuales de nuestra Carta Magna en el capítulo I y específicamente se enuncia en el artículo 9 Constitucional que reza lo siguiente: "No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Mencionándose también que no se considerará ilegal ninguna asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee". Queda esto de manifiesto en que una vez que realiza su fin la reunión o desaparece o forma parte de una institución de derecho individual, y así concluimos que pertenece a cualquier derecho menos al derecho social.

En cambio la asociación profesional se consigna en la fracción XVI del Apartado del Artículo 123 Constitucional, pero es conveniente diferenciar la asociación profesional en sí misma ya que tanto patronos como trabajado-

res tienen el mismo derecho amparado por la Ley Suprema sólo que con diferentes objetivos: la asociación profesional de los trabajadores es un derecho eminentemente social cuyo objetivo es mejorar la condición económica de los mismos y la transformación del régimen capitalista: en cambio la asociación profesional patronal difiere derechos patrimoniales, y específicamente el derecho de propiedad.

LA TEORIA INTEGRAL Y SUS ALCANCES EN EL DERECHO SOCIAL EN MEXICO

La Teoría Integral, al decir el maestro Alberto Trueba Urbina de acuerdo con el Artículo 123 tiene dos caras una que es invisible y otras que es visible.

La invisible del Artículo 123 es la teoría que corresponde a la reivindicación de los derechos del proletariado sustentada en su espíritu y en su texto.

Dicha teoría no sólo es en sí normativa sino que además, tiende en cuanto a que se llegue a la socialización de los bienes de la producción y tutela de carácter jurídico económico que obtengan los trabajadores en sus relaciones con los patrones.

Es conocida la práctica de la reivindicación de los derechos del proletariado ya que deben utilizarse dos derechos en forma básica que hasta hoy no son ejercitados con tal fin, como es el derecho de asociación profesional y el derecho de huelga, a estos derechos mencionados no se les ha dado la finalidad propia porque estas normas reivindicatorias son estatutos jurídicos que integran el Artículo 123 Constitucional.

Las bases de la reivindicación se expresan en el Artículo 123 Constitucional en las fracciones IX, XVI, XVII y XVIII, precisando los derechos a -

participar en las utilidades, a la asociación profesional y a la huelga, pero en la realidad nunca se han ejercitado estos derechos con finalidades reivindicatorias, sino a penas para conseguir medianamente el equilibrio entre los factores de la producción mejorando económicamente a los trabajadores, pero el día que estos derechos se ejerciten en forma libre por la clase trabajadora, propiciarán irremediamente la revolución proletaria y como consecuencia la socialización del capital o en su defecto, de los bienes de la producción.

El Derecho Mexicano del Trabajo es una disciplina social, y el derecho social cubre además las estructuras no sólo del Artículo 123 sino también el Artículo 27 y el Artículo 28 Constitucionales que tienen la misma esencia dignificante, proteccionista y reivindicatoria para las clases explotadas como son los campesinos y obreros.

En el lado visible del Artículo 123 pertenece a la teoría proteccionista de los derechos de los trabajadores que son garantías sociales mínimas en favor de los trabajadores frente a sus explotadores y esta protección no es exclusiva para los denominados indebidamente subordinados sino para todos los trabajadores en general, por lo que se incluyen los trabajadores autónomos, los contratos de prestación de servicios, los profesionales liberales y todos aquellos casos en que una persona preste un servicio a otra; así, se incluyen desde el más modesto hombre de trabajo hasta el más erudito que preste un servicio a otro.

Esta teoría proteccionista tiene como base el materialismo histórico. Desde la Colonia se inicia el régimen de explotación del trabajo humano por los conquistadores y se acrecienta en el porfiriato y estalla con la revolución de 1917, y los constituyen proclaman, por primera vez en el mundo, los nuevos derechos sociales del trabajo.

La realización de la Teoría Integral en el Artículo 123 nos expresa la voluntad de la clase explotada porque sus creadores eran de extracción obrera como: Jara, Victoria, Zavala y Macías, por esto la Teoría Integral es la más alta expresión de la dinámica social del Artículo 123 de la Constitución de 1917, tanto para el presente como para el futuro y esta se fortalecida por el desenvolvimiento de los grupos humanos, débiles, que luchan incansablemente por el progreso social en México.

Sólo resta, mencionar las normas de carácter reivindicatorio y las normas de carácter proteccionista para diferenciarlas en forma plena.

Las normas reivindicatorias, son los derechos de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas o patronos.

Son derechos de los trabajadores para reunirse en defensa de sus intereses, formando sindicatos, asociaciones profesional y el derecho de huelga; que pautan los principios legítimos de lucha de la clase trabajadora.

Son normas proteccionistas:

La jornada máxima de ocho horas.

La jornada nocturna de siete horas y prohibición de labores insalubres y peligrosas para mujeres y menores de diez y seis años y de trabajo nocturno industrial.

Jornada máxima de siete horas para mayores de doce años y menores de diez y seis años.

Salario mínimo para satisfacer las necesidades normales de los trabajadores.

Prohibición de trabajos físicos considerables para las mujeres antes del parto y descanso forzoso después de éste.

Protección al salario mínimo.

Para trabajo igual salario igual, esta norma proteccionista no ha sido esclarecida por los legisladores, aunque creo tiene relación con los extranjeros que ganaban más que los trabajadores mexicanos.

fijación de salario mínimo y de las utilidades comisiones especiales, subordinadas a las junta central de conciliación.

Pago de salario en moneda de curso legal.

Restricciones al trabajo extraordinario y pago del mismo en un ciento por ciento más.

Obligación del patrón para proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas.

Obligación del patrón de reservar terrenos para el establecimiento de mercados públicos, servicios municipales y centros recreativos en los centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes.

Responsabilidad de los empresarios por los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Obligación patronal de cumplir los preceptos sobre higiene y salubridad y de optar medidas preventivas de riesgos de trabajo.

Integración de juntas de conciliación y arbitraje con representantes de las clases sociales y del gobierno.

Estabilidad absoluta para que todos los trabajadores en sus empleos cumplan con sus deberes y obligación patronal en los casos de despido injusto, a reinstalar al trabajador o pagarle el importe de tres meses de salario.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

rio.

Preferencia de los créditos de los trabajadores sobre cualesquiera -
otros, en los casos de concurso o quiebra.

Inexigibilidad de las deudas de los trabajadores por las cantidades -
que excedan de un mes de sueldo.

Protección al trabajador que sea contratado para trabajar en el extran-
jero, garantizándole gastos de repatriación por el empresario.

Nulidad de condiciones del contrato de trabajo contrarias a los benefi-
cios y privilegios establecidos en la Ley en favor de los trabajadores o a
renunciar de los derechos obreros.

Patrimonio de familias.

Establecimientos de cajas de ahorro populares, de invalidez, de vida,
de cese involuntaria de trabajo, accidentes, etc.

Construcción de casas baratas e higiénicas para ser adquiridas por los
trabajadores, por sociedades cooperativas, las cuales se consideran de uti-
lidad social.

Estas bases son proteccionistas de todos los trabajadores de nuestro país y constituyen derechos sociales de todo ser humano que vive de su trabajo.

La teoría integral del derecho del trabajo y de la previsión social, como teoría jurídico-social se forma con las normas proteccionistas y reivindicatorias que contiene el Artículo 123 y da al trabajador instrumentos para suprimir la explotación del capitalista, es así que la teoría integral identifica y fusiona el derecho social en el Artículo 123, y nacen simultáneamente en la Carta Magna el Derecho del Trabajo y el Derecho Social y además el Derecho Agrario de donde resulta la grandiosidad del Derecho Social como norma genérica de las demás disciplinas y especies del mismo.

Las normas de previsión social de nuestro Artículo 123, marcan la pauta a seguir para extender la seguridad social a todos los económicamente de biles y de lograrse ésto se podrá decir que habrá cumplido su destino el De recho del Trabajo; es por esto que los alcances del Derecho Social en México son variantes y seguirán surgiendo nuevas formas emanadas con el objetivo final de equilibrio entre el capital y el trabajo.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La teoría integral presupone la correlación de todas las normas contenidas en el Artículo 123 Constitucional y que propenden a la protección de la clase trabajadora en cuanto a que sin distinciones genéricas establecen las condiciones en que debe organizarse, pero cabe señalar que en la práctica los Artículos que se refieren a las coaliciones, sindicatos, federaciones y confederaciones de trabajadores no se cumplen cabalmente por las autoridades encargadas de aplicarlas, por lo que cabría considerar la inclusión de normas que los sancionaran en caso de no permitir la organización de la clase trabajadora.

SEGUNDA.- La libertad de los trabajadores para organizarse en Sindicatos conforme a los Artículos 356 al 381 de la Ley Federal del Trabajo, resulta letra muerta para el cumplimiento de la Teoría Integral en razón de la formación de Confederaciones de Sindicatos que establecen los Artículos del 382 al 385 de la citada Ley porque no pueden existir sindicatos libres y cuando este supuesto se presenta los mismos están expuestos a las presiones de las centrales obreras y represiones por parte del Estado, por lo que se hace necesario la reforma al Artículo 381 de la Ley que establezca que los Sindicatos pueden o no pertenecer a federaciones y confederaciones, sin que por ello mengüe su representatividad como organización de trabajadores ante el patrón de que se trate o ante el propio Estado.

TERCERA.- Esta libertad de organización de la clase trabajadora - en Sindicatos que aún cuando no estén afiliados a federaciones o - confederaciones, también debe incluir a la clase trabajadora burocrática ya que en materia de organización de sindicatos este sector de trabajadores se rige por lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, ya que en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Servicio del Estado no se contempla dicha organización.

CUARTA.- Se deben hacer realidad los principios ya establecidos - de salario remunerador, derecho al empleo digno y seguridad en el - mismo libre sindicalización, respeto al derecho de huelga, frenar - la mutilación de los contratos colectivos, así como restituir el de recho a la vivienda a cargo de patrones y empresas.

QUINTA.- La legislación actual debe tomar en cuenta aspectos fundamentales de la realidad como son: la inflación y la crisis, esta omisión a provocado el grave deterioro de los salarios.

SEXTA.- Debe consignarse en la Ley el derecho de todo trabajador a obtener la pensión jubilatoria con el salario que perciban al mo mento de obtener ese derecho e incrementos automáticos de dicha per cepción al aumentar los salarios de los trabajadores activos.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- JORGE BASURTO.----- El Proletariado industrial en México. Ed. U.N.A.M. 1975.
- 2.- JUAN FELIPE LEAL.----- La clase obrera en la Historia de México Ed. Siglo XXI.
- 3.- ELSA CECILIA FROST C. MEYER.----- El Trabajo y los Trabajadores en la Historia de México, Ed. El Colegio de México 1979.
- 4.- MARIO DE LA CUEVA.----- Derecho Mexicano del Trabajo, Ed. Porrúa 1972.
- 5.- DANIEL RUBIN DE LA BORBOLLA.----- Arte Popular Mexicano Ed. F.C.E. - 1974.
- 6.- ALBERTO TRUEBA URBINA.----- Evolución de la Huelga Ed. Botas 1950.
- 7.- ROSENDO ROJAS CORIA.----- Introducción al Estudio del Cooperativismo Ed. F.C.E. 1961.
- 8.- ALBERTO TRUEBA URBINA.----- Nuevo Derecho del Trabajo Ed. Porrúa 1970.
- 9.- NEMECIO GARCIA NARANJO.----- Porfirio Díaz Ed. Lozano San Antonio Texas 1930.

- 10.- JESUS SILVA HERZOG.----- Breve Historia de la Revolución Mexicana T.I.F.C.E. 1988.
- 11.- ALBERTO TRUEBA URBINA.----- El Artículo 123 Ed. Porrúa 1943.
- 12.- ALBERTO TRUEBA URBINA.----- Nuevo Derecho Procesal del Trabajo Ed. Porrúa 1980.
- 13.- RUTH CLARK MARJORIE.----- La Organización Obrera en México Ed. Era 1979.
- 14.- IGNACIO BURGOA.----- Las Garantías Individuales Ed. Porrúa 1968.
- 15.- ALFONSO NORIEGA.----- La Naturaleza de las Garantías Individuales Ed. U.N.A.M. 1967.
- 16.- LOMBARDO TOLEDANO.----- Teoría y Práctica del Movimiento Sindical Ed. Magisterio 1950.
- 17.- SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL----- Introducción al Sindicalismo 1980.
- 18.- JESUS SILVA HERZOG.----- Breve Historia de la Revolución Mexicana T-II Ed. F.C.E. 1988.
- 19.- ALBERTO TRUEBA URBINA.----- Nueva Ley Federal del Trabajo Ed. Porrúa 1971.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO
RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
TITULO SEPTIMO
CAPITULO I

COALICIONES

Artículo 354.- La Ley reconoce la libertad de coalición de trabajadores y -
patrones.

Artículo 355.- Coalición es el acuerdo temporal de un grupo de trabajadores
o de patrones para la defensa de sus intereses comunes.

CAPITULO II
SINDICATOS, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES

Artículo 356.- Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones consti-
tuida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

Artículo 357.- Los trabajadores y los patrones tienen derecho de constituir
sindicatos, sin necesidad de autorización previa.

Artículo 358.- A nadie se puede obligar a formar parte de un sindicato o a
no formar parte de él. Cualquier estipulación que establezca multa conven-

cional en caso de separación del sindicato o que disvirtúe de algún modo la disposición contenida en el párrafo anterior, se tendrá por no puesta.

Artículo 359.- Los sindicatos tienen derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes, organizar su administración y sus actividades y formular su programa de acción.

Artículo 360.- Los sindicatos de trabajadores pueden ser:

I. Gremiales, los formados por trabajadores de una misma profesión, oficio o especialidad;

II. De empresa, los formados por trabajadores que presten sus servicios en una misma empresa;

III. Industriales, los formados por trabajadores que presten sus servicios en dos o más empresas de la misma rama industrial;

IV. Nacionales de industria, los formados por trabajadores que presten sus servicios en una o varias empresas de la misma rama industrial, instalada en dos o más Entidades Federativas; y,

V. De oficios varios, los formados por trabajadores de diversas profesiones. Estos sindicatos sólo podrán constituirse cuando en el municipio de que se trate, el número de trabajadores de una misma profesión sea menor de veinte.

Artículo 361.- Los sindicatos de patrones pueden ser:

- I. Los formados por patrones de una o varias ramas de actividades, y
- II. Nacionales, los formados por patrones de una o varias ramas de actividades Federativas.

Artículo 362.- Pueden formar parte de los sindicatos los trabajadores mayores de catorce años.

Artículo 363.- No pueden ingresar en los sindicatos de los demás trabajadores, los trabajadores de confianza. Los estatutos de los sindicatos podrán determinar la condición y los derechos de sus miembros, que sean promovidos a un puesto de confianza.

Artículo 364.- Los sindicatos deberán constituirse con veinte trabajadores en servicio activo o con tres patrones, por lo menos. Para la determinación del número mínimo de trabajadores, se tomarán en consideración aquellos cuya relación de trabajo hubiese sido rescindida o dada por terminada dentro del período comprendido entre los treinta días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro del sindicato y la en que se otorgue éste.

Artículo 365.- Los sindicatos deben registrarse en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en los casos de competencia federal y en las Juntas de Conciliación y Arbitraje en los de competencia local, a cuyo efecto remitirán por duplicado:

- I. Copia autorizada del acta de la asamblea constitutiva;
- II. Una lista con el número, nombres y domicilios de sus miembros y con el nombre y domicilio de los patronos, empresas o establecimientos en los que se prestan los servicios;
- III. Copia autorizada de los estatutos; y
- IV. Copia autorizada del acta de la asamblea en que se hubiese elegido la directiva.

Los documentos a que se refieren las fracciones anteriores serán autorizados por el Secretario General, el de Organización y el de Actas, salvo lo dispuesto en los estatutos.

Artículo 366.- El registro podrá negarse únicamente:

- I. Si el sindicato no se propone la finalidad prevista en el artículo 356;
 - II. Si no se constituyó con el número de miembros fijado en el artículo 364; y
 - III. Si no se exhiben los documentos a que se refiere el artículo anterior.
- Satisfechos los requisitos que se establecen para el registro de los sindicatos, ninguna de las autoridades correspondientes podrá negarlo.

Si la autoridad ante la que se presentó la solicitud de registro, no resuelve dentro de un término de sesenta días, los solicitantes podrán requerirla para que dicte resolución, y si no lo hace dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, se tendrá por hecho el registro para todos los efectos legales, quedando obligada la autoridad, dentro de los tres días siguientes, a expedir la constancia respectiva.

Artículo 367.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, una vez que ha ya registrado un sindicato, enviará copia de la resolución a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 368.- El registro del sindicato y de su directiva, otorgado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o por las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, produce efectos ante todas las autoridades.

Artículo 369.- El registro del sindicato podrá cancelarse únicamente:

- I. En caso de disolución; y,
- II. Por dejar de tener los requisitos legales.

La junta de Conciliación y Arbitraje resolverá acerca de la cancelación del registro.

Artículo 370.- Los sindicatos no están sujetos a disolución, suspensión o cancelación de su registro, por vía administrativa.

Artículo 371.- Los estatutos de los sindicatos contendrán:

- I. Denominación que le distinga de los demás;
- II. Domicilio;
- III. Objeto;
- IV. Duración. Faltando esta disposición se entenderá constituido el sindicato por tiempo indeterminado;
- V. Condiciones de admisión de miembros;

VI. Obligaciones y derechos de los asociados;

VII. Motivos y procedimientos de expulsión y correcciones disciplinarias. -

En los casos de expulsión se observarán las normas siguientes:

- a) La asamblea de trabajadores se reunirá para el solo efecto de conocer de la expulsión.
- b) Cuando se trate de sindicatos integrados por secciones, el procedimiento de expulsión se llevará a cabo ante la asamblea de la sección correspondiente, pero el acuerdo de expulsión deberá someterse a la decisión de los trabajadores de cada una de las secciones que integren el sindicato.
- c) El trabajador afectado será oído en defensa, de conformidad con las disposiciones contenidas en los estatutos.
- d) La asamblea conocerá de las pruebas que sirvan de base al procedimiento y de las que ofrezca el afectado.
- e) Los trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito.
- f) La expulsión deberá ser aprobada por mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato.
- g) La expulsión sólo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en los estatutos debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso;

VIII. Forma de convocar a asamblea, época de celebración de las ordinarias y quórum requerido para sesionar. En el caso de que la directiva no convoque oportunamente a las asambleas previstas en los estatutos, los trabajadores que representen el treinta y tres por ciento del total de los miembros

del sindicato o de la sección, por lo menos, podrán solicitar de la directiva que convoque a la asamblea, y si no lo hace dentro de un término de diez días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso, para que la asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurren las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato o de la sección.

Las resoluciones deberán adoptarse por el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros del sindicato o de la sección, por lo menos;

IX. Procedimiento para la elección de la directiva y número de sus miembros;

X. Período de duración de la directiva;

XI. Normas para la administración, adquisición y disposición de los bienes patrimonio del sindicato;

XII. Forma de pago y monto de las cuotas sindicales;

XIII. Epoca de presentación de cuentas;

XIV. Normas para la liquidación del patrimonio sindical; y,

XV. Las demás normas que apruebe la asamblea.

Artículo 372.- No podrán formar parte de la directiva de los sindicatos:

I. Los trabajadores menores de dieciséis años; y,

II. Los extranjeros.

Artículo 373.- La directiva de los sindicatos debe rendir a la asamblea cada seis meses, por lo menos, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical. Esta obligación no es dispensable.

Artículo 374.- Los sindicatos legalmente constituidos son personas morales y tienen capacidad para:

- I. Adquirir bienes muebles;
- II. Adquirir los bienes muebles destinados inmediata y directamente al objeto de su institución; y,
- III. Defender ante todas las autoridades sus derechos y ejercitar las acciones correspondientes.

Artículo 375.- Los sindicatos representan a sus miembros en la defensa de los derechos individuales que les correspondan, sin perjuicio del derecho de los trabajadores para obrar o intervenir directamente, cesando entonces, a petición del trabajador, la intervención del sindicato.

Artículo 376.- La representación del sindicato se ejercerá por su secretario general o por la persona que designe su directiva, salvo disposición especial de los estatutos.

Los miembros de la directiva que sean separados por el patrón o que se separen por causa imputable a éste, continuarán ejerciendo sus funciones salvo lo que dispongan los estatutos.

Artículo 377.- Son obligaciones de los sindicatos:

- I. Proporcionar los informes que les soliciten las autoridades del trabajo, siempre que se refieran exclusivamente a su actuación como sindicato;
- II. Comunicar a la autoridad ante la que estén registrados, dentro de un -

término de diez días, los cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos, acompañando por duplicado copia autorizada de las actas respectivas; y,

III. Informar a la misma autoridad cada tres meses, por lo menos, de las altas y bajas de sus miembros.

Artículo 378.- Queda prohibido a los sindicatos:

- I. Intervenir en asuntos religiosos; y,
- II. Ejercer la profesión de comerciantes con ánimo de lucro.

Artículo 379.- Los sindicatos se disolverán:

- I. Por el voto de las dos terceras partes de los miembros que los integren; y,
- II. Por transcurrir el término fijado en los estatutos.

Artículo 380.- En caso de disolución del sindicato el activo se aplicará en la forma que determinen sus estatutos. A falta de disposición expresa, pasará a la Federación o Confederación a que pertenezca y si no existen, al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Artículo 381.- Los sindicatos pueden formar federaciones y confederaciones, las que se registrarán por las disposiciones de este capítulo, en lo que sean aplicables.

Artículo 382.- Los miembros de las federaciones o confederaciones podrán retirarse de ellas, en cualquier tiempo, aunque exista pacto en contrario.

Artículo 383.- Los estatutos de las federaciones y confederaciones, independientemente de los requisitos aplicables del artículo 371, contendrán:

- I. Denominación y domicilio y los de sus miembros constituyentes;
- II. Condiciones de adhesión de nuevos miembros; y,
- III. Forma en que sus miembros estarán representados en la directiva y en las asambleas.

Artículo 384.- Las federaciones y confederaciones deben registrarse ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Es aplicable a las federaciones y confederaciones lo dispuesto en el párrafo final del artículo 366.

Artículo 385.- Para los efectos del artículo anterior, las federaciones y confederaciones remitirán por duplicado:

- I. Copia autorizada del acta de la asamblea constitutiva;
- II. Una lista con la denominación y domicilio de sus miembros;
- III. Copia autorizada de los estatutos; y,
- IV. Copia autorizada del acta de la asamblea en que se haya elegido la directiva.

La documentación se autorizará de conformidad con lo dispuesto en el párrafo final del artículo 365.